

## Gas Licuado de Petróleo por medio de Ductos

---

**NOTA: Las cuotas para 2010, se actualizaron de conformidad a lo que establece el cuarto párrafo del artículo 1 de la de la Ley Federal de Derechos, así como a las modificaciones publicadas en el DOF el 27 de noviembre de 2009.**

### PAGO DE DERECHOS PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE GAS LICUADO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de noviembre de 2009; la CRE debe verificar el pago de Derechos por Permisos de Gas natural, por parte de quien los solicite.

Los solicitantes de Permisos deberán pagar los derechos correspondientes mediante el esquema electrónico denominado E5cinco localizado en la página electrónica de la Comisión Reguladora de Energía [www.cre.gob.mx](http://www.cre.gob.mx) :

Comisión Reguladora de Energía (CRE)

#### ARTICULO

En materia de Gas Licuado de Petróleo, por los servicios que presta la CRE (ART. 58 DE LA LFD)  
CLAVE DE ENTERO 400155

#### CAPITULO V

Secretaría de Energía  
Sección Única

Permisos en Materia de Energía Eléctrica y Gas Natural

Artículo 58. Se pagarán derechos en materia de gas licuado de petróleo por los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo siguiente:

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el almacenamiento y el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, conforme a las siguientes cuotas:

- a).Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos  
\$503,844.00
- b).Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos  
\$503,844.00
- c).Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$190,402.00
- d).Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$503,844.00

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho de supervisión conforme a las siguientes cuotas:

---

a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos  
\$405,277.00

b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos  
\$367,708.00

c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo \$144,471.00

d). Permisos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro o depósito \$493,166.00

III. Por la modificación de los títulos de permiso de gas licuado de petróleo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). El 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo, cuando se requiera contar con un análisis técnico, jurídico o financiero por parte de la Comisión Reguladora de Energía o, en su caso, se requiera la intervención de otras autoridades del Gobierno Federal.

b). (derogada).

Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por las terminales de almacenamiento y recepción \$493,166.00

II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción \$397,708.00

III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos \$144,471.00

Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$495,275.00

II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$504,464.00

Para obtener copias certificadas (por página) se apegara a lo que establece el art. 5 de la LFD y a la clave siguiente:

---

Comisión Reguladora de Energía (CRE)

ARTICULO 5 LFD

- Servicios prestados por las secretarías de Estado que corresponda, y la Procuraduría General de la República, por la expedición de Copias Certificadas de Documentos, reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías, compulsas de documentos, copias de planos y legalización de firmas  
CLAVE DE ENTERO 400115

Artículo 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio. sin ajuste \$13.69 con ajuste \$14.00

Asimismo se pagará el derecho que se estipula en esta fracción, por la expedición de copias certificadas que sean solicitadas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

II.- Reposición de constancias o duplicados de las misma, así como de calcomanías sin ajuste \$116.10 con ajuste \$116.00

III.- Compulsa de documentos, por hoja sin ajuste \$8.04 con ajuste \$8.00

IV.- Copias de planos certificados, por cada una. sin ajuste \$83.78 con ajuste \$84.00

V.- Legalización de firmas sin ajuste \$377.82 con ajuste \$378.00

VI.- Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de la señaladas en las fracciones que anteceden. sin ajuste \$116.10 con ajuste \$116.00

VII.- Por la prestación de servicios fuera de la población donde radique la autoridad que los proporciona, una cantidad equivalente a los viáticos a que los empleados tengan derecho por el desempeño de su trabajo fuera del lugar de su adscripción, incluidos los gastos de pasaje por el viaje redondo. Los ingresos a que se refiere esta fracción, se destinarán a la unidad generadora de los mismos, excepto cuando dichos ingresos se encuentren presupuestados en el ejercicio que corresponda.

NOTA

1

Las cuotas de Derechos se actualizarán de conformidad a lo que establece el cuarto párrafo de la Ley Federal de Derechos, que a la letra dice "Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado."

NOTA 2

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las personas al ejercer su derecho de acceso a la información podrán solicitar:

Para pago de copias simples \$.50

Por cada disco compacto CD-R \$10.00